

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda

#### 10129 DECRETO n.º 118/1988, de 10 de noviembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma.

La actualización y perfeccionamiento del régimen de indemnizaciones por razón del servicio, llevada a cabo por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, refundiendo en una disposición única su ordenación anterior, pone de manifiesto la necesidad de que se proceda a la adaptación, unificación y actualización de la normativa regional vigente, constituida básicamente por el Decreto 86/1984, de 26 de julio, con sus modificaciones ulteriores, y al mismo tiempo, aconseja que se revisen aquellos aspectos de su regulación para cuya aplicación práctica se ha detectado la conveniencia de una mayor pormenorización.

Aunque el Real Decreto citado establece en su Disposición Adicional Primera, que tiene carácter supletorio para todo el personal no incluido en su ámbito de aplicación, parece necesario y conveniente instrumentar una normativa propia que adapte sus preceptos a la realidad autonómica, unificando y actualizando la normativa regional existente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de noviembre de 1988

### DISPONGO

#### Artículo 1.º

El presente Decreto será de aplicación al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Murcia y sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicio, excepto el de carácter laboral al que se aplicará, en su caso, lo previsto en el Convenio Colectivo.

#### Artículo 2.º

El abono de indemnizaciones por razón de servicio al personal afecto a la Comunidad Autónoma de Murcia se realizará conforme a los términos del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y a las normas de adaptación del presente Decreto.

#### Artículo 3.º

La competencia de designación de las comisiones de servicio, recogida en el artículo 4.º 1 del Real Decreto 236/1988 citado, se entiende atribuida en la Comunidad Autónoma a los respectivos Secretarios Generales, o a la autoridad superior del Organismo Autónomo correspondiente.

#### Artículo 4.º

1. El concierto con empresas de servicios para gastos de viaje y alojamiento previstas en el art.11 del Real Decreto de

referencia, se realizará, en su caso, por la Consejería de Hacienda.

2. La clasificación del personal en grupos, según anexo que se cita en el artículo 10.1 del Real Decreto, se entenderá realizada, por lo que a la Comunidad Autónoma se refiere, conforme al texto que figura unido al presente Decreto, como Anexo I.

3. Los importes que correspondan por dietas, se ajustarán a las cuantías que se establecen en los Anexos II y V que figuran unidos a este Decreto, según se trate de comisiones de servicio desempeñadas en territorio nacional o en el extranjero, respectivamente.

#### Artículo 5.º

1. El personal que forme parte de Comisiones o Delegaciones presididas por el Presidente o Consejeros del Gobierno de la Comunidad Autónoma no percibirán ningún tipo de dietas, siendo resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

2. En dicho caso, por la autoridad que presida la Comisión se designarán expresamente los funcionarios a los que será de aplicación el punto anterior.

#### Artículo 6.º

1. El personal que forme parte de Comisiones o Delegaciones presididas por Secretarios Generales, Directores Generales o cargos asimilados, percibirán las dietas correspondientes a éstos.

2. En este caso, el Secretario General correspondiente designará expresamente a los funcionarios a los que será de aplicación el punto anterior.

#### Artículo 7.º

Los Altos Cargos, cuando realicen alguna de las funciones que, según el Real Decreto mencionado, den derecho a indemnización, serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, podrán optar, cuando así lo estimen conveniente, por percibir el importe de las dietas que correspondan al grupo 1.º y en la forma indicada en el presente Decreto.

#### Artículo 8.º

1. Cuando los funcionarios en comisión de servicio se vean obligados a realizar gastos complementarios no contemplados en el presente Decreto, necesarios para la realización del servicio encomendado, y cuya justificación documental sea de difícil consecución, podrán ser compensados mediante declaración firmada, y visada de conformidad por el respectivo Secretario General, siempre que su importe conjunto no rebase la cantidad de 5.500 ptas. por cada comisión de servicio.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán percibir, asimismo mediante declaración firmada, por cada día que dure el desplazamiento institucional fuera de su residencia, la cantidad de 7.000 ptas., si el desplazamiento se efectúa dentro del territorio nacional, o de 13.500 ptas., si se realiza al extranjero.

3. Igualmente, el resto de Altos Cargos de la Administración Regional que deban desplazarse fuera de su residencia podrán percibir mediante declaración firmada, y visada de conformidad por el respectivo Secretario General, la cantidad de 5.500 ptas., por cada día que dure el desplazamiento, si tiene lugar dentro del territorio nacional, o de 10.500 ptas., si se realiza al extranjero, excepto en caso de desplazamiento de Secretarios Generales, en cuyo caso el visado corresponde al Consejero.

#### Artículo 9.º

Cuando se utilicen para el transporte vehículos particulares propios de los funcionarios comisionados, se percibirá como indemnización por kilómetro recorrido la cantidad de 17 ptas.

#### Artículo 10.º

1. Las cuantías de las indemnizaciones por «Asistencias al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal» así como las asistencias correspondientes a los Asesores Especialistas designados al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, serán las que establecen en el Anexo IV de este Decreto.

2. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el punto anterior, un importe total por año natural superior al 10% de las retribuciones anuales que correspondan por el puesto de trabajo principal, cualquiera que sea el número de Tribunales u órganos similares en los que se participe.

3. Se podrán abonar «Asistencias al personal al servicio de la Comunidad Autónoma designado para colaborar temporalmente en el desarrollo, ejecución material y ordenación administrativa de los procesos de selección para el acceso a la Función Pública Regional», en las cuantías y con el límite presupuestario máximo que para cada convocatoria se fije por Orden del Consejero de Hacienda.

4. Las cuantías a que se refieren los números anteriores, se incrementarán en el 50% de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

#### Artículo 11.º

1. Podrán abonarse «Asistencias» al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por la concurrencia a las reuniones de los Organos Colegiados y Consejos Asesores Consultivos de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos. Las cuantías por sesión, así como las cuantías mensuales máximas a percibir en concepto de asistencia, serán las fijadas por el Consejo de Gobierno, a iniciativa de la Consejería interesada, en función del número de reuniones a que se haya asistido.

2. En ningún caso, se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 25% de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal, excepto en el supuesto de que a la asistencia a los Organos Colegiados se añada la participación en Comisiones Permanentes Ejecutivas u Organos de Gobierno análogos, en cuyo caso el límite será el 33%.

#### Artículo 12.º

1. Se abonarán «Asistencias» al personal al servicio de la Comunidad Autónoma por su participación en las actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios o personal laboral, mediante la impartición de conferencias o cursos, o por su colaboración en congresos, seminarios y actividades análogas incluidas en los programas de actuación de la Administración Regional, en las cuantías que por cada hora lectiva, atendiendo al grupo de funcionarios o personal laboral destinatarios de la actividad formativa, se señalan en el Anexo III que se incorpora al presente Decreto.

2. En ningún caso, se podrá percibir por las asistencias a que se refiere el apartado anterior un importe mensual superior al 25% de las retribuciones que correspondan por el puesto de trabajo principal.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las comisiones de servicio iniciadas bajo la vigencia de la normativa anterior, se adaptarán desde el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, a la regulación y a las cuantías establecidas en el mismo,

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 86/1984, de 26 de julio, 33/1986, de 3 de abril y 31/1987, de 14 de mayo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 10 de noviembre de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

#### A N E X O I

##### Clasificación de personal

Grupo 1.º: Miembros del Consejo de Gobierno, Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados.

Grupo 2.º: Funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de cuerpos o escalas clasificados en los grupos A y B.

Grupo 3.º: Funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de cuerpos o escalas clasificados en el grupo C.

Grupo 4.º: Funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de cuerpos o escalas clasificados en los grupos D y E.

## ANEXO II

Dietas en territorio nacional

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Grupo 1.º .....	9.500	5.200	14.700
Grupo 2.º .....	5.200	3.800	9.000
Grupo 3.º .....	3.500	3.000	6.500
Grupo 4.º .....	2.900	2.100	5.000

## ANEXO III

Participación en actividades de formación y perfeccionamiento

Grupo de Funcionarios y Personal Laboral destinatarios de la Acción Formativa.	
Hora lectiva Grupo A y B .....	5.000
Grupo C, D, y E .....	4.000

## ANEXO IV

Asistencias por participación en Tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal.

Categoría	Importe pesetas
Categoría primera:	
Presidente y Secretario .....	6.552
Vocales .....	6.116
Categoría segunda:	
Presidente y Secretario .....	6.116
Vocales .....	5.679
Categoría tercera:	
Presidente y Secretario .....	5.679
Vocales .....	5.242
Categoría cuarta:	
Presidente y Secretario .....	5.242
Vocales .....	4.805
Categoría quinta:	
Presidente y Secretario .....	4.805
Vocales .....	4.368

## ANEXO V

Dietas en el extranjero según grupos y países

PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Alemania R.D.			
Grupo 1.º .....	7.600	6.200	13.800
Grupo 2.º .....	5.700	5.200	10.900
Grupo 3.º .....	5.000	4.800	9.800
Grupo 4.º .....	4.500	4.400	8.900

PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Alemania R.F.			
Grupo 1.º .....	17.000	9.100	26.100
Grupo 2.º .....	12.700	8.000	20.700
Grupo 3.º .....	11.200	7.600	18.800
Grupo 4.º .....	10.100	7.200	17.300
Andorra			
Grupo 1.º .....	5.700	5.200	10.900
Grupo 2.º .....	4.300	4.200	8.500
Grupo 3.º .....	3.800	3.800	7.600
Grupo 4.º .....	3.400	3.400	6.800
Angola			
Grupo 1.º .....	16.300	8.900	25.200
Grupo 2.º .....	12.200	7.900	20.100
Grupo 3.º .....	10.700	7.400	18.100
Grupo 4.º .....	9.700	7.100	16.800
Arabia Saudita			
Grupo 1.º .....	14.300	8.500	22.800
Grupo 2.º .....	10.800	7.500	18.300
Grupo 3.º .....	9.500	7.000	16.500
Grupo 4.º .....	8.500	6.600	15.100
Argelia			
Grupo 1.º .....	14.400	8.500	22.900
Grupo 2.º .....	10.800	7.500	18.300
Grupo 3.º .....	9.500	7.000	16.500
Grupo 4.º .....	8.600	6.700	15.300
Argentina			
Grupo 1.º .....	9.400	7.000	16.400
Grupo 2.º .....	7.100	6.000	13.100
Grupo 3.º .....	6.200	5.500	11.700
Grupo 4.º .....	5.600	5.200	10.800
Australia			
Grupo 1.º .....	15.600	8.800	24.400
Grupo 2.º .....	11.700	7.800	19.500
Grupo 3.º .....	10.300	7.300	17.600
Grupo 4.º .....	9.300	6.900	16.200
Austria			
Grupo 1.º .....	15.300	8.700	24.000
Grupo 2.º .....	11.500	7.700	19.200
Grupo 3.º .....	10.100	7.200	17.300
Grupo 4.º .....	9.100	6.900	16.000
Bélgica			
Grupo 1.º .....	16.900	9.000	25.900
Grupo 2.º .....	12.700	8.000	20.700
Grupo 3.º .....	11.200	7.600	18.800
Grupo 4.º .....	10.100	7.200	17.300
Bolivia			
Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600
Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700

PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera	PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
<b>Brasil</b>				<b>Corea del Sur</b>			
Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700	Grupo 1.º .....	13.000	8.100	21.100
Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800	Grupo 2.º .....	9.800	7.100	16.900
Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600	Grupo 3.º .....	8.600	6.700	15.300
Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700	Grupo 4.º .....	7.700	6.300	14.000
<b>Bulgaria</b>				<b>Costa de Marfil</b>			
Grupo 1.º .....	11.000	7.500	18.500	Grupo 1.º .....	12.700	8.000	20.700
Grupo 2.º .....	8.300	6.500	14.800	Grupo 2.º .....	9.500	7.000	16.500
Grupo 3.º .....	7.300	6.100	13.400	Grupo 3.º .....	8.400	6.600	15.000
Grupo 4.º .....	6.500	5.700	12.200	Grupo 4.º .....	7.600	6.200	13.800
<b>Cabo Verde</b>				<b>Costa Rica</b>			
Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700	Grupo 1.º .....	7.600	6.200	13.800
Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800	Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600	Grupo 3.º .....	5.000	4.800	9.800
Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700	Grupo 4.º .....	4.500	4.400	8.900
<b>Camerún</b>				<b>Cuba</b>			
Grupo 1.º .....	11.500	7.700	19.200	Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2.º .....	8.600	6.700	15.300	Grupo 2.º .....	5.500	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	7.600	6.200	13.800	Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600
Grupo 4.º .....	6.800	5.800	12.600	Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700
<b>Canadá</b>				<b>Dinamarca</b>			
Grupo 1.º .....	12.700	8.000	20.700	Grupo 1.º .....	20.000	9.600	29.600
Grupo 2.º .....	9.500	7.000	16.500	Grupo 2.º .....	15.000	8.600	23.600
Grupo 3.º .....	8.400	6.600	15.000	Grupo 3.º .....	13.200	8.200	21.400
Grupo 4.º .....	7.600	6.200	13.800	Grupo 4.º .....	11.900	7.800	19.700
<b>Checoslovaquia</b>				<b>Ecuador</b>			
Grupo 1.º .....	11.700	7.800	19.500	Grupo 1.º .....	8.000	6.400	14.400
Grupo 2.º .....	8.800	6.800	15.600	Grupo 2.º .....	6.000	5.400	11.400
Grupo 3.º .....	7.700	6.300	14.000	Grupo 3.º .....	5.300	5.000	10.300
Grupo 4.º .....	7.000	5.900	12.900	Grupo 4.º .....	4.800	4.600	9.400
<b>Chile</b>				<b>Egipto</b>			
Grupo 1.º .....	8.300	6.500	14.800	Grupo 1.º .....	11.000	7.500	18.500
Grupo 2.º .....	6.300	5.600	11.900	Grupo 2.º .....	8.200	6.500	14.700
Grupo 3.º .....	5.500	5.100	10.600	Grupo 3.º .....	7.300	6.100	13.400
Grupo 4.º .....	5.000	4.800	9.800	Grupo 4.º .....	6.500	5.700	12.200
<b>China</b>				<b>El Salvador</b>			
Grupo 1.º .....	14.200	8.400	22.600	Grupo 1.º .....	9.400	7.000	16.400
Grupo 2.º .....	10.700	7.400	18.100	Grupo 2.º .....	7.000	5.900	12.900
Grupo 3.º .....	9.400	7.000	16.400	Grupo 3.º .....	6.200	5.500	11.700
Grupo 4.º .....	8.400	6.600	15.000	Grupo 4.º .....	5.600	5.200	10.800
<b>Colombia</b>				<b>Emiratos Arabes</b>			
Grupo 1.º .....	7.600	6.200	13.800	Grupo 1.º .....	16.200	9.000	25.200
Grupo 2.º .....	5.700	5.200	10.900	Grupo 2.º .....	12.100	7.900	20.000
Grupo 3.º .....	5.000	4.800	9.800	Grupo 3.º .....	10.700	7.400	18.100
Grupo 4.º .....	4.500	4.400	8.900	Grupo 4.º .....	9.600	7.100	16.700
<b>Congo</b>				<b>Estados Unidos</b>			
Grupo 1.º .....	14.700	8.600	23.300	Grupo 1.º .....	22.700	9.600	32.300
Grupo 2.º .....	11.000	7.500	18.500	Grupo 2.º .....	17.000	8.600	25.600
Grupo 3.º .....	9.700	7.100	16.800	Grupo 3.º .....	15.000	8.200	23.200
Grupo 4.º .....	8.800	6.800	15.600	Grupo 4.º .....	13.500	7.800	21.300

PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera	PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
<b>Etiopía</b>				<b>Haití</b>			
Grupo 1.º .....	7.800	6.300	14.100	Grupo 1.º .....	8.300	6.500	14.800
Grupo 2.º .....	5.800	5.300	11.100	Grupo 2.º .....	6.200	5.500	11.700
Grupo 3.º .....	5.100	4.800	9.900	Grupo 3.º .....	5.400	5.000	10.400
Grupo 4.º .....	4.600	4.500	9.100	Grupo 4.º .....	4.900	4.700	9.600
<b>Filipinas</b>				<b>Honduras</b>			
Grupo 1.º .....	11.900	7.800	19.700	Grupo 1.º .....	9.000	6.800	15.800
Grupo 2.º .....	8.900	6.800	15.700	Grupo 2.º .....	6.700	5.800	12.500
Grupo 3.º .....	7.900	6.400	14.300	Grupo 3.º .....	5.900	5.300	11.200
Grupo 4.º .....	7.100	6.000	13.100	Grupo 4.º .....	5.300	5.000	10.300
<b>Finlandia</b>				<b>Hong-Kong</b>			
Grupo 1.º .....	17.200	9.100	26.300	Grupo 1.º .....	16.900	9.000	25.900
Grupo 2.º .....	12.900	8.100	21.000	Grupo 2.º .....	12.700	8.000	20.700
Grupo 3.º .....	11.400	7.700	19.100	Grupo 3.º .....	11.200	7.600	18.800
Grupo 4.º .....	10.200	7.300	17.500	Grupo 4.º .....	10.000	7.200	17.200
<b>Francia</b>				<b>Hungría</b>			
Grupo 1.º .....	16.200	8.900	25.100	Grupo 1.º .....	10.000	7.200	17.200
Grupo 2.º .....	12.100	7.900	20.000	Grupo 2.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 3.º .....	10.700	7.400	18.100	Grupo 3.º .....	6.600	5.700	12.300
Grupo 4.º .....	9.600	7.100	16.700	Grupo 4.º .....	6.000	5.400	11.400
<b>Gabón</b>				<b>India</b>			
Grupo 1.º .....	15.400	8.700	24.100	Grupo 1.º .....	10.700	7.400	18.100
Grupo 2.º .....	11.500	7.700	19.200	Grupo 2.º .....	8.000	6.400	14.400
Grupo 3.º .....	10.100	7.200	17.300	Grupo 3.º .....	7.100	6.000	13.100
Grupo 4.º .....	9.100	6.900	16.000	Grupo 4.º .....	6.400	5.600	12.000
<b>Ghana</b>				<b>Indonesia</b>			
Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700	Grupo 1.º .....	12.900	8.100	21.000
Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800	Grupo 2.º .....	9.600	7.100	16.700
Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600	Grupo 3.º .....	8.500	6.600	15.100
Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700	Grupo 4.º .....	7.600	6.200	13.800
<b>Gran Bretaña</b>				<b>Irak</b>			
Grupo 1.º .....	22.200	9.100	31.300	Grupo 1.º .....	12.200	7.900	20.100
Grupo 2.º .....	16.600	8.200	24.800	Grupo 2.º .....	9.200	6.900	16.100
Grupo 3.º .....	14.700	7.800	22.500	Grupo 3.º .....	8.100	6.500	14.600
Grupo 4.º .....	13.200	7.400	20.600	Grupo 4.º .....	7.300	6.100	13.400
<b>Grecia</b>				<b>Irán</b>			
Grupo 1.º .....	13.300	8.200	21.500	Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2.º .....	10.000	7.200	17.200	Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	8.800	6.800	15.600	Grupo 3.º .....	4.900	4.700	8.700
Grupo 4.º .....	7.900	6.400	14.300	Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700
<b>Guatemala</b>				<b>Irlanda</b>			
Grupo 1.º .....	9.400	7.000	16.400	Grupo 1.º .....	14.800	8.600	23.400
Grupo 2.º .....	7.100	6.000	13.100	Grupo 2.º .....	11.100	7.600	18.700
Grupo 3.º .....	6.200	5.500	11.700	Grupo 3.º .....	9.700	7.100	16.800
Grupo 4.º .....	5.600	5.200	10.800	Grupo 4.º .....	8.800	6.800	15.600
<b>Guinea Ecuatorial</b>				<b>Islandia</b>			
Grupo 1.º .....	17.100	9.100	26.200	Grupo 1.º .....	12.500	8.000	20.500
Grupo 2.º .....	12.800	8.100	20.900	Grupo 2.º .....	9.400	7.000	16.400
Grupo 3.º .....	11.300	7.600	18.900	Grupo 3.º .....	8.200	6.500	14.700
Grupo 4.º .....	10.100	7.200	17.300	Grupo 4.º .....	7.400	6.100	13.500

PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera	PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Israel				Liberia			
Grupo 1.º .....	11.100	7.600	18.700	Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2.º .....	8.300	6.500	14.800	Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	7.300	6.100	13.400	Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600
Grupo 4.º .....	6.600	5.700	12.300	Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700
Italia				Libia			
Grupo 1.º .....	18.400	9.300	27.700	Grupo 1.º .....	11.600	7.700	19.300
Grupo 2.º .....	13.800	8.300	22.100	Grupo 2.º .....	8.700	6.700	15.400
Grupo 3.º .....	12.100	7.900	20.000	Grupo 3.º .....	7.700	6.300	14.000
Grupo 4.º .....	10.900	7.500	18.400	Grupo 4.º .....	6.900	5.900	12.800
Jamaica				Luxemburgo			
Grupo 1.º .....	18.400	9.300	27.700	Grupo 1.º .....	16.300	8.900	25.200
Grupo 2.º .....	13.800	8.300	22.100	Grupo 2.º .....	12.200	7.900	20.100
Grupo 3.º .....	12.100	7.900	20.000	Grupo 3.º .....	10.700	7.400	18.100
Grupo 4.º .....	10.900	7.500	18.400	Grupo 4.º .....	9.700	7.100	16.800
Japón				Malasia			
Grupo 1.º .....	21.300	9.900	31.200	Grupo 1.º .....	9.400	7.100	16.500
Grupo 2.º .....	16.000	8.900	24.900	Grupo 2.º .....	7.100	6.000	13.100
Grupo 3.º .....	14.100	8.400	22.500	Grupo 3.º .....	6.200	5.500	11.700
Grupo 4.º .....	12.700	8.000	20.700	Grupo 4.º .....	5.600	5.200	10.800
Jordania				Malta			
Grupo 1.º .....	11.700	7.800	19.500	Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2.º .....	8.800	6.800	15.600	Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	7.700	6.300	14.000	Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600
Grupo 4.º .....	6.900	5.900	12.800	Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700
Kenia				Marruecos			
Grupo 1.º .....	10.200	7.300	17.500	Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2.º .....	7.600	6.200	13.800	Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	6.700	5.800	12.500	Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600
Grupo 4.º .....	6.000	5.400	11.400	Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700
Kuwait				Mauritania			
Grupo 1.º .....	14.700	8.600	23.300	Grupo 1.º .....	8.000	6.400	14.400
Grupo 2.º .....	11.000	7.500	18.500	Grupo 2.º .....	6.000	5.400	11.400
Grupo 3.º .....	9.700	7.100	16.800	Grupo 3.º .....	5.300	5.000	10.300
Grupo 4.º .....	8.700	6.700	15.400	Grupo 4.º .....	4.800	4.600	9.400
Libano				Méjico			
Grupo 1.º .....	10.200	7.300	17.500	Grupo 1.º .....	8.600	6.700	15.300
Grupo 2.º .....	7.600	6.200	13.800	Grupo 2.º .....	6.400	5.600	12.000
Grupo 3.º .....	6.700	5.800	12.500	Grupo 3.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 4.º .....	6.000	5.400	11.400	Grupo 4.º .....	5.100	4.800	9.900

PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera	PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
<b>Mozambique</b>				<b>Perú</b>			
Grupo 1.º .....	14.500	8.500	23.000	Grupo 1.º .....	7.800	6.300	14.100
Grupo 2.º .....	10.900	7.500	18.400	Grupo 2.º .....	5.800	5.300	11.100
Grupo 3.º .....	9.600	7.100	16.700	Grupo 3.º .....	5.100	4.800	9.900
Grupo 4.º .....	8.600	6.700	15.300	Grupo 4.º .....	4.600	4.500	9.100
<b>Nicaragua</b>				<b>Polonia</b>			
Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700	Grupo 1.º .....	11.800	7.800	19.600
Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800	Grupo 2.º .....	8.800	6.800	15.600
Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600	Grupo 3.º .....	7.800	6.300	14.100
Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700	Grupo 4.º .....	7.000	5.900	12.900
<b>Nigeria</b>				<b>Portugal</b>			
Grupo 1.º .....	20.000	9.600	29.600	Grupo 1.º .....	11.400	7.700	19.100
Grupo 2.º .....	15.000	8.600	23.600	Grupo 2.º .....	8.500	6.600	15.100
Grupo 3.º .....	13.200	8.200	21.400	Grupo 3.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 4.º .....	11.900	7.800	19.700	Grupo 4.º .....	6.800	5.800	12.600
<b>Noruega</b>				<b>Puerto Rico</b>			
Grupo 1.º .....	20.600	9.700	30.300	Grupo 1.º .....	13.600	8.300	21.900
Grupo 2.º .....	15.400	8.700	24.100	Grupo 2.º .....	10.200	7.300	17.500
Grupo 3.º .....	13.600	8.300	21.900	Grupo 3.º .....	9.000	6.800	15.800
Grupo 4.º .....	12.200	7.900	20.100	Grupo 4.º .....	8.100	6.500	14.600
<b>Nueva Zelanda</b>				<b>República Dominicana</b>			
Grupo 1.º .....	9.700	7.100	16.800	Grupo 1.º .....	10.400	7.300	17.700
Grupo 2.º .....	7.300	6.100	13.400	Grupo 2.º .....	7.800	6.300	14.100
Grupo 3.º .....	6.400	5.600	12.000	Grupo 3.º .....	6.900	5.900	12.800
Grupo 4.º .....	5.800	5.300	11.100	Grupo 4.º .....	6.200	5.500	11.700
<b>Paises Bajos</b>				<b>Rep. Sudáfrica</b>			
Grupo 1.º .....	19.600	9.600	29.200	Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2.º .....	14.700	8.600	23.300	Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	13.000	8.100	21.100	Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600
Grupo 4.º .....	11.700	7.800	19.500	Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700
<b>Pakistán</b>				<b>Rumanía</b>			
Grupo 1.º .....	9.900	7.200	17.100	Grupo 1.º .....	9.800	7.100	16.900
Grupo 2.º .....	7.400	6.100	13.500	Grupo 2.º .....	7.300	6.100	13.400
Grupo 3.º .....	6.500	5.700	12.200	Grupo 3.º .....	6.500	5.700	12.200
Grupo 4.º .....	5.900	5.300	11.200	Grupo 4.º .....	5.800	5.300	11.100
<b>Panamá</b>				<b>Senegal</b>			
Grupo 1.º .....	10.500	7.400	17.900	Grupo 1.º .....	12.700	8.000	20.700
Grupo 2.º .....	7.900	6.400	14.300	Grupo 2.º .....	9.600	7.100	16.700
Grupo 3.º .....	7.000	5.900	12.900	Grupo 3.º .....	8.400	6.600	15.000
Grupo 4.º .....	6.300	5.600	11.900	Grupo 4.º .....	7.600	6.200	13.800
<b>Paraguay</b>				<b>Singapur</b>			
Grupo 1.º .....	8.900	6.800	15.700	Grupo 1.º .....	12.900	8.100	21.000
Grupo 2.º .....	6.600	5.700	12.300	Grupo 2.º .....	9.600	7.100	16.700
Grupo 3.º .....	5.800	5.300	11.100	Grupo 3.º .....	8.500	6.600	15.100
Grupo 4.º .....	5.300	5.000	10.300	Grupo 4.º .....	7.600	6.200	13.800

PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera	PAIS	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Siria				URSS			
Grupo 1.º .....	17.000	9.100	26.100	Grupo 1.º .....	12.600	8.000	20.600
Grupo 2.º .....	12.800	8.100	20.900	Grupo 2.º .....	9.400	7.000	16.400
Grupo 3.º .....	11.200	7.600	18.800	Grupo 3.º .....	8.300	6.500	14.800
Grupo 4.º .....	10.100	7.200	17.300	Grupo 4.º .....	7.500	6.200	13.700
Sudán				Uruguay			
Grupo 1.º .....	14.400	8.500	22.900	Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700
Grupo 2.º .....	10.800	7.500	18.300	Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800
Grupo 3.º .....	9.500	7.000	16.500	Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600
Grupo 4.º .....	8.600	6.700	15.300	Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700
Suecia				Venezuela			
Grupo 1.º .....	21.400	9.900	31.300	Grupo 1.º .....	8.100	6.500	14.600
Grupo 2.º .....	16.100	8.900	25.000	Grupo 2.º .....	6.100	5.500	11.600
Grupo 3.º .....	14.200	8.400	22.600	Grupo 3.º .....	5.400	5.000	10.400
Grupo 4.º .....	12.700	8.000	20.700	Grupo 4.º .....	4.800	4.600	9.400
Suiza				Yemen			
Grupo 1.º .....	17.000	9.100	26.100	Grupo 1.º .....	12.100	7.900	20.000
Grupo 2.º .....	12.700	8.000	20.700	Grupo 2.º .....	9.100	6.900	16.000
Grupo 3.º .....	11.200	7.600	18.800	Grupo 3.º .....	8.000	6.400	14.400
Grupo 4.º .....	10.100	7.200	17.300	Grupo 4.º .....	7.200	6.000	13.200
Tailandia				Yugoslavia			
Grupo 1.º .....	12.300	8.000	20.300	Grupo 1.º .....	7.900	6.400	14.300
Grupo 2.º .....	9.200	6.900	16.100	Grupo 2.º .....	5.900	5.300	11.200
Grupo 3.º .....	8.100	6.500	14.600	Grupo 3.º .....	5.200	4.900	10.100
Grupo 4.º .....	7.300	6.100	13.400	Grupo 4.º .....	4.700	4.500	9.200
Tanzania				Zaire			
Grupo 1.º .....	7.500	6.200	13.700	Grupo 1.º .....	14.900	8.600	23.500
Grupo 2.º .....	5.600	5.200	10.800	Grupo 2.º .....	11.100	7.600	18.700
Grupo 3.º .....	4.900	4.700	9.600	Grupo 3.º .....	9.800	7.100	16.900
Grupo 4.º .....	4.400	4.300	8.700	Grupo 4.º .....	8.800	6.800	15.600
Túnez				Zimbawe			
Grupo 1.º .....	7.700	6.300	14.000	Grupo 1.º .....	8.800	6.800	15.600
Grupo 2.º .....	5.800	5.300	11.100	Grupo 2.º .....	6.600	5.700	12.300
Grupo 3.º .....	5.100	4.800	9.900	Grupo 3.º .....	5.800	5.300	11.100
Grupo 4.º .....	4.600	4.500	9.100	Grupo 4.º .....	5.200	4.900	10.100
Turquía				Resto mundo			
Grupo 1.º .....	9.100	6.900	16.000	Grupo 1.º .....	9.000	6.800	15.800
Grupo 2.º .....	6.800	5.800	12.600	Grupo 2.º .....	7.700	6.300	14.000
Grupo 3.º .....	6.000	5.400	11.400	Grupo 3.º .....	6.400	5.600	12.000
Grupo 4.º .....	5.400	5.000	10.400	Grupo 4.º .....	5.700	5.200	10.900